C. Argentino 1900 La Plata | Franqueo a Pagar
Cuenta Nº 324//Dto. 2º

Período 120° La Plata, 22 de octubre de 1992 20ª Reunión

SENADO DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

DECIMOOCTAVA SESION ORDINARIA
(quinta de prórroga)

Presidencia del señor vicepresidente primero del Honorable Senado, senador Gilberto Oscar Alegre.

Secretarios: doctores Jorge Alberto Landau y Carlos Ramón Cottini

Prosecretario: doctor Marcelo Uriarte

SENADORES PRESENTES:

Alegre, Gilberto Oscar
Amondarain, Juan José
Arcuri, Antonio Ernesto
Aroza, Roberto Ramón
Barberena, Juan Atilio
Beltrachini, Orestes Oscar
Bertoncello, Héctor Jorge
Beyer, Justo Cristóbal
Cámara, Mario Miguel
Colabianchi, Luis Alberto
Corvatta, Alejandro Hugo
Crosetti, Arturo Domingo
De Arma, Manuel Jorge
Degreef, Héctor Ramón
Delía, Ariel Horacio
Díaz Bancalari, José María
Fernández, Félix Fortunato
García, Miguel Angel
Gear, Marcelo Patricio
Ienco, Ricardo Vicente
Ivoskus, Ricardo Leonardo
Lucero, Daniel Cayetano
Martínez, Carlos Alberto
Oliva, Ezequiel Alberto
Pedersoli, Juan Mario
Pelly, Miles Christi
Pérez Luzuriaga, Luis Eduardo
Piriz, Juan Carlos
Rocca, José María
Rubini, Mirta Elsa
Saggese, Néstor Mario
Saiegh, Miguel
Scavuzzo, Héctor Oscar
Scoccia, Jorge Oscar
Toledo, Ugo
Tolosa, Eduardo César
Tudino, Juan Carlos
Zaidán, Carlos Alberto
Zubiri, Balbino Pedro

SENADORES AUSENTES:

Con licencia:
Di Mícoli, Juan José Nicolás
Miranda, Mario Alberto
Pastorino, Andrés Hidalgo
Pierri, Reinaldo Alfredo
Platino, José María
Román, Horacio Rafael

Sin aviso:
Tocci, Miguel Angel

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN TRAMITE

(E.-180/92-93).

Proyecto de ley: Modificando artículo 1° de la ley 11.193. Desafectando de su objetivo final a inmuebles ubicados en Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza.

- Ver asunto número 7 del sumario.

Sr. Presidente (Alegre) - Tiene la palabra el señor senador Díaz Bancalari.

Sr. Díaz Bancalari - Solicito el cambio de destino del asunto F.-545/92-93, que originariamente había sido remitido a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos en forma exclusiva. En primer término, deseo que pase a la Comisión de Presupuesto e Impuestos para luego ser girado a la Comisión de Presupuesto e Impuestos para luego ser girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, puesto que se trata de un proyecto de comunicación -cuya autoría pertenece al señor senador Ugo Toledo- por el que se establece el período de gracia que suspende el cobro de aranceles para el otorgamiento del Documento Nacional de Identidad.

Asimismo, solicito que el asunto F.-517/92-93 pase, en primer término, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Sr. Presidente (Alegre) - Si hay asentimiento del Honorable Cuerpo, así se hará.

- Asentimiento.

Sr. Presidente (Alegre) - Se procederá en la forma indicada por el señor senador Díaz Bancalari.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Hago moción en el sentido de que el asunto E.-126/92-93 sea tratado, con o sin despacho de Comisión, en la próxima sesión.

Sr. Presidente - En consideración la moción de preferencia formulada por el señor senador Amondarain.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte) - Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre) - Aprobada. El asunto E.-126/92-93 será tratado en la próxima sesión, con o sin despacho de la comisión.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Solicito queden reservados sobre la mesa de la Presidencia, a efectos de mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas, los siguientes asuntos: C.-102/92-93, C.-55/92-93, C.-93/92-93, E.-180/92-93, F.-576/92-93 que debe tratarse en forma conjunta con el F.-563/92-93, F.-532/92-93, F.-482/92-93, F.-575/92-93, C.-65/92-93, C.-96/92-93, C.-105/92-93, F.-567/92-93, F.-569/92-93, F.-565/92-93, F.-573/92-93, F.-557/92-93, F.-558/92-93 y F.-559/92-93.

Sr. Presidente (Alegre) - Quedarán reservados, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández - Solicito que se incluya en la nómina de asuntos cuya reserva sobre la mesa de la Presidencia se ha solicitado, el que lleva el número F.-496/92-93, con el fin de solicitar posteriormente su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Alegre) - Quedará reservado, señor senador.

4

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS EJERCICIO 1992

Sr. Presidente (Alegre) - Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto C.-102/92-93.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Alegre) - En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte) - Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre) - En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau) - La Comisión de Presupuesto e Impuestos presenta despachos en mayoría y en minoría en el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, sobre Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 1992.

Sr. Presidente (Alegre) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Landau) -

(C.-102/92-93)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley en revisión aprobado por la H. Cámara de Diputados; presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 1992, y por las razones que dará su miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

1) Se insiste en el artículo 32 del proyecto aprobado por esta Honorable Cámara.

2) Se aceptan las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados: que incluye un nuevo párrafo al artículo 37 del proyecto aprobado por esta Cámara; y agrega un nuevo artículo, que según la enumeración del texto aprobado por aquella Cámara corresponde al número 41.

Quedando en consecuencia el texto ordenado de la siguiente forma:

Art. 1° - Fíjase en la suma de pesos cinco mil ciento setenta y nueve millones quinientos nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro ($ 5.179.509.494) el total de erogaciones del presupuesto general de la administración provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el ejercicio 1992 con destino a cada una de las jurisdicciones, organismos y cuentas especiales que se indican a continuación, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detallan en las planillas Anexas N° 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en pesos

JURISDICCION	IMPORTE TOTAL
Administración Central	$ 3.213.162.293
- Gobernación	$ 582.200.500
- Ministerio de Gobierno y Justicia	$ 135.030.863
- Ministerio de Economía	
- Créditos Específicos	$ 74.918.260
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	$ 1.467.228.629
- Ministerio de la Producción	$ 24.541.700
- Ministerio de Salud y Acción Social	$ 551.399.502
- Ministerio de Obras y Servicios Públicos	$ 102.710.339
- Organismos de la Constitución	$ 14.260.900
- Poder Judicial	$ 260.871.600
Organismos Descentralizados	$ 1.520.471.282
- Comisión de Investigaciones Científicas	$ 6.719.700
- Instituto Provincial del Deporte	$ 3.000.000
- Instituto Provincial de Lotería y Casinos	$ 29.117.343
- Corporación de Fomento del Valle Bonaerense	

del río Colorado (COR.FO-Río Colorado)	$	5.113.134
- Dirección de Vialidad	$	79.487.455
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	$	3.864.050
- Instituto de la Vivienda	$	162.990.000
- Dirección General de Escuelas y Cultura	$	1.230.179.600
Cuentas Especiales	$	445.875.919
- Fondo Conurbano	$	159.958.200
- Trabajos Penitenciarios Especiales	$	230.000
- Fondo Quiniela Provincial (Artículo 16 Ley 10.305)	$	15.116.971
- Fondo Lotería Provincial (Artículo 12 Ley 10.305)	$	12.621.423
- Fondo Permanente de Desarrollo Municipal ley 10.712	$	14.677.925
- Programa de Saneamiento Financiero	$	3.937.000
- Fondo Provincial de Salud (artículo 22 decreto-ley 8.801/77)	$	13.901.200
- Fondo Provincial de Puertos	$	8.991.300
- Dirección de la Energía	$	215.865.000
- E.M.E.T.A. LEY 10.563	$	576.900
Total	$	5.179.509.494

Art. 2° - Estímase en la suma de pesos cuatro mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos trece mil doscientos catorce ($ 4.899.913.214) el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas número 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO			IMPORTE
Recursos de la Administración Central			$ 4.361.484.760
- Corrientes	$	4.358.374.760	
- De Capital	$	3.110.000	
Recursos de Organismos Descentralizados			$ 144.469.978
- Corrientes	$	139.293.978	
- De Capital	$	5.176.500	
Recursos de las Cuentas Especiales			$ 393.958.476
- Corrientes	$	391.6948.113	
- De Capital	$	2.260.363	
Total			$ 4.899.913.214

Art. 3° - Estímase el balance y resultado financiero preventivo para el ejercicio 1992 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO		IMPORTE
Erogaciones (artículo 1°)	$	5179.509.494
Menos		
Recursos (artículo 2°)	$	4.899.913.214
Necesidad de Financiamiento	$	279.596.280
Menos		
Financiamiento Neto	$	279.596.280
Aportes no Reintegrables	$	115.751.390
Aportes Reintegrables	$	127.566.100
Uso del Crédito	$	208.869.375
Remanentes ejercicios anteriores	$	42.000.050
Menos		
Amortización de Deudas	$	211.434.280
Otras Partidas	$	3.156.355
Resultado Financiero		—.—

Art. 4° - Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de pesos mil trescientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro ($ 1.324.372.344) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas planillas anexas.

Art. 5° - Fíjase en 215.057 el número de cargos de la planta permanente y en 28.223 el número de cargos de la planta temporaria en las jurisdicciones, organismos y cuentas especiales incluidos en el artículo 1° de la presente, de acuerdo al detalle de la planilla anexa número 27, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 6° - Fíjase en 18.609 el número de cargos de la planta permanente y en 1.053 el número de cargos de la planta temporaria de los organismos incluidos en los artículos 8° y 9° de la presente, de acuerdo al detalle de la planilla anexa número 28, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7° - Fíjase en 130.000 la cantidad de horas cátedras para el personal docente titular (planta permanente) y en 370.752 la correspondiente al personal docente suplente y provisional (planta temporaria) de los organismos comprendidos en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la planilla anexa número 29, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 8° - Fíjanse en los importes que para cada caso se indican y por un total de pesos mil trescientos cuarenta millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta ($ 1.340.671.480), los presupuestos operativos de erogaciones y de administración de los siguientes organismos de asistencia y previsión social para el ejercicio 1992, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas número 30 y 31 que forman parte integrante de la presente ley.

H.C.S.

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		IMPORTE
- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	$	213.238.500
- Instituto de Obra Médico Asistencial	$	343.206.146
- Instituto de Previsión Social	$	784.226.840

Art. 9° - Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de pesos quinientos ochenta y dos millones doscientos veinticinco mil trescientos ochenta y uno ($ 582225.381) los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el ejercicio 1992, estimándose los recursos y el financiamiento neto destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la planilla anexa número 32 que forma parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		IMPORTE
- Banco de la Provincia de Buenos Aires	$	516.215.481
- Administración General de Obras Sanitarias OSBA	$	66.009.900

Art. 10 - A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16 del decreto ley de Contabilidad 7.764/71, establécese que aquellos están dados por los importes globales, tanto para la administración central como para los organismos descentralizados y cuentas especiales incluidos en el artículo 1° de la presente ley. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

Cifras en Pesos

1° Diferido	$	540.880.000
2° Diferido	$	314.740.000
3° Diferido	$	217.900.000

Art. 11 - Fíjanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los organismos citados en los artículos 8° y 9° y que están dados por los montos globales que a continuación se indican:

ORGANISMOS	Cifras en Pesos IMPORTE
Instituto de Obra Médico Asistencial	
1° Diferido	—.—
2° Diferido	—.—
3° Diferido	—.—
Banco de la Provincia de Buenos Aires	
1° Diferido	$ 15.413.692
2° Diferido	$ 11.196.799
3° Diferido	—.—

Administración General de Obras Sanitarias		
1° Diferido	$	19.820.000
2° Diferido	$	16.127.000
3° Diferido	$	4.500.000

Art. 12 - Fíjanse los importes máximos a que alude el punto 1 de la partida parcial 1 - gastos de función -, que corresponden a cada funcionario, según detalle de planilla anexa número 33 que forma parte integrante de la presente ley.

Los importes consignados en la planilla anexa número 33 son mensuales y referidos al mes de marzo de 1991, los que podrán ajustarse a la fecha de su percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Asimismo, en la planilla número 33 figuran los porcentajes que corresponden a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, los que se liquidarán de acuerdo a lo establecido por la ley 10.641.

Establécese el límite máximo para los gastos a que alude el punto 2 de la partida parcial 1 -gastos de función-, que correspondan al gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, director general de Escuelas y Cultura, secretario general de la Gobernación, secretario de Seguridad de la Gobernación, asesor general de Gobierno y Fiscal de Estado en hasta un máximo mensual de dos sueldos básicos más gastos de representación de los respectivos funcionarios.

Las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Oficinas que hagan sus veces quedan facultados para realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, dentro de las normas establecidas en el artículo 15 de esta ley.

Art. 13 - Fíjanse los importes anuales que corresponden a los funcionarios detallados en la planilla anexa número 34 en concepto de erogaciones reservadas, situaciones de emergencia e inversiones de residencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 14 - Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1°, 8° y 9° de la presente ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la partida principal 1: «Personal», y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (docentes no oficiales, becas y otras similares), como resultado de la política salarial que se establezca para el presente ejercicio.

El incremento de erogaciones citado anteriormente será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre del ejercicio por sobre el cálculo previsto para el mismo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente artículo.

Art. 15 - El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones, dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

a) No podrán disponerse transferencias entre los distintos caracteres y jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el ítem «Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia» los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la partida «Emergencia y Ajuste» que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier Jurisdicción.
b) No podrán ampliarse los importes de la planilla anexa número 34 para Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia, aprobada por el artículo 13 de la presente ley.
c) No podrá debitarse la partida principal 1 «Personal» excepto la prevista en el ítem «Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia».

Como excepción a lo dispuesto en el presente artículo se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía efectúe las modificaciones presupuestarias pertinentes al ítem Policía de la jurisdicción 02: «Gobernación» teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley 10.092/83 cuando se compruebe en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía durante el ejercicio un superávit operativo.

Art. 16 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivos ámbitos de competencia:

a) Disponer modificaciones en la distribución de números de cargos y horas - cátedra y sus respectivos agrupamientos, si fuese necesario, y los créditos correspondientes, de la Planta de Personal fijados por la presente ley.
b) Incrementar el crédito de «Emergencia y Ajuste» previsto en los organismos Descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.
c) Efectuar dentro del Presupuesto General las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de «Transferencias de Capital» deban considerarse como «Trabajos Públicos» o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importes que para cada una de ellas apruebe la presente ley.

Art. 17 - Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo 15 y artículo 16, inciso a) de la presente ley, como así también por las de los artículos 2° y 3° de la ley 10.189, excepto cuando se trate de adecuaciones entre partidas principales -salvo las clasificadas en la sección 3 sector 9- en los señores ministros, titulares de los organismos de la Constitución y de los organismos descentralizados y de las cuentas especiales «Dirección de la Energía» y «Fondo Conurbano», asesor general de Gobierno y secretario general de la Gobernación, secretario de Seguridad de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Art. 18 - Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar préstamos de corto plazo con entidades oficiales provinciales o nacionales, al sólo efecto de cubrir insuficiencias transitorias del Tesoro, en las condiciones que oportunamente se establezcan con los mismos en el presente ejercicio.

Art. 19 - Autorízase para la afectación de recursos dispuesta por el decreto ley 9.266/79 artículo 7°, un importe máximo de pesos doscientos mil ($ 200.000).

Art. 20 - Autorízase hasta la suma de pesos cinco mil cuatrocientos noventa y siete ($ 5.497) para edificios fiscales cedidos y en pesos dos mil setecientos cuarenta y ocho ($ 2.748) para edificios fiscales alquilados, los límites establecidos en el artículo 16 de la ley 10.189 para las distintas jurisdicciones. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios alquilados tendrá como límite pesos veintitrés mil ($ 23.000) y para edificios fiscales cedidos pesos treinta y cuatro mil quinientos ($ 34.500).

Art. 21 - Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la administración general de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con los objetivos de la política salarial.

Art. 22 - Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas, que se incluyen como anexos de la presente ley.

Art. 23 - Establécese, que dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos fijados por los artículos 1°, 8°, 9°, 10 y 11, por unidad de organización, ítem, finalidad, función, programa y demás aperturas analíticas, conforme a la estructura aprobada por las normas vigentes.

Art. 24 - Las municipalidades que al 31 de diciembre de 1992 hayan suscripto convenios de implementación del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria, autorizado por decreto 547/88, no le son aplicables la disposición del artículo 9° de la ley 10.189. Los anticipos que le correspondan por el cumplimiento del mencionado programa, serán regulados por las pautas fijadas en los anexos de instrumentación de dichos convenios.

Art. 25 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de la planilla anexa N°27, Resumen de Cargos Consolidado, en función de la aprobación de las aperturas estructurales por parte del Consejo Asesor de la Reforma del Estado y Procedimientos Administrativos.

Art. 26 - Créase en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos la Cuenta Especial Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, (DEBA), en la que se ingresarán los impuestos al Servicio Público de Electricidad, Adicional al Servicio Público de Electricidad y al Consumo de Gas.

Art. 27 - Establécese, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos una afectación del quince (15) por ciento en concepto de retribución a los municipios que administren descentralizadamente el citado tributo, enmarcados en los convenios que celebren con la Provincia.

La afectación mencionada corresponde al quince (15) por ciento del total recaudado por el tramo descentralizado del referido Impuesto.

Art. 28 - Déjase sin efecto las economías fijadas, para el ejercicio 1991, por el artículo 1° de la ley 11.186.

Art. 29 - Convalídase el decreto 1.230/92

Art. 30 - Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito externo por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires o con su intervención, previa autorización del Ministerio de Economía, por hasta la suma de pesos ocho millones setenta y cinco mil ($ 8075000), destinado a la compra de un avión y dos helicópteros para la Gobernación.

La amortización se fijará en no menos de siete años, con servicios semestrales vencidos. Las demás condiciones se establecerán conforme las características del crédito y situaciones de plaza.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro provincial que sean necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo. Las operaciones estarán libres de todo impuesto provincial.

Afectase al pago de los servicios de la deuda el producido de los impuestos provinciales.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 31 - Ratifícase el convenio, aprobado por el decreto 1.747/92, que determina y refinancia las deudas que mantiene la Dirección de Vialidad al 30 de noviembre de 1991 con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, celebrado con fecha 15 de abril de 1992, entre el Ministerio de Economía, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la citada Dirección y dicho Banco.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en función de los recursos comprometidos para la atención de la deuda.

Art. 32 - Ratifícase el convenio, aprobado por el decreto 1.619/92, que determina la deuda vencida que la Provincia registra con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por refinanciamiento otorgado para la obra Central Termoeléctrica Comandante Luis Piedrabuena, celebrado con fecha 21 de abril de 1992, entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Economía, la Dirección de Energía de la Provincia y dicho Banco.

Art. 33 - Ratifícase el convenio, aprobado por el decreto 1.524/92, celebrado con fecha 16 de marzo de 1992, entre el Ministerio de Economía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se determina la deuda vencida y a vencer que la Administración Central mantiene con la citada institución, así como la compensación y refinanciación de dicha deuda.

Art. 34 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° inciso d) de la ley 10.904, la fijación y asignación de los recursos provenientes de la recaudación de los tributos reglados por los decretos leyes 7.290/67 y modificatorias, Fondo Especial de Desarrollo eléctrico de la provincia de Buenos Aires; 9.038/78 y modificatorias, Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas provinciales, deberá realizarse mediante intervención conjunta de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y Economía.

Art. 35 - Facúltase al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fijar el monto correspondiente a Gastos de Función que formará parte de su remuneración, la cual por todo concepto, no podrá exceder en más del diez (10) por ciento, a la remuneración que perciba el gerente general de la Institución.

Art. 36 - Establécese que los aportes patronales y personales correspondientes a todas las bonificaciones no remunerativas no bonificables que el Estado no ha realizado o no realice en los ejercicios

1990, 1991 y 1992, a favor del Instituto de Previsión Social, quedan saldados hasta un máximo que estará dado por las sumas de los aportes que el Estado provincial ha efectuado o efectuare para cubrir los desequilibrios presupuestarios que hubiere tenido o tenga el Instituto de Previsión Social en los citados ejercicios.

Art. 37 - Modifícase el primer párrafo del artículo 37 de la ley 10.396 el que quedará redactado de la siguiente manera:

El personal jerarquizado superior, no comprendido en ningún régimen estatutario, percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que se le adicionará lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares, adicional por antigüedad, bonificaciones y/o adicionales, que el Poder Ejecutivo determine.

Se percibirá el adicional por antigüedad por cada año de servicio en la Administración Pública se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, sobre el sueldo de cada uno de ellos, un porcentaje similar al que corresponde al Director Provincial del régimen de la ley 10.430.

Art. 38 - Modifícase el primer párrafo del artículo 15 de la ley 10.430 sustituido por el artículo 1° de la ley 10.944, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El personal sin estabilidad percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que se le adicionará lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares, adicionales por antigüedad. Bonificaciones y/o adicionales, que el Poder Ejecutivo determine y disposición permanente no correspondiendo la percepción de este último adicional a los secretarios privados.

Art. 39 - Apruébase los pagos efectuados con anterioridad a la sanción de la presente ley en concepto de adicionales y/o bonificaciones a favor del personal jerarquizado superior y personal sin estabilidad comprendido en el artículo 12 de la ley 10.430.

Art. 40 - Autorízase al Poder ejecutivo a incrementar la planta permanente de la Secretaría de Seguridad -Policía- en treinta y cuatro (34) cargos, de los cuales veintidós (22) para el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tandil, y del Ministerio Público correspondiente; ocho (8) cargos para la Sala de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, dependiente del Departamento Judicial de Azul, creados por la ley 11.068 y cuatro (4) cargos para la Asesoría de Incapaces, Tribunal de Menores, dependiente del Departamento Judicial de Necochea.

Art. 41 - Facúltase al Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11.230, a efectuarse las adecuaciones presupuestarias, creando las partidas que sean necesarias, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa de Saneamiento Financiero.

Art. 42 - Incorpórase la planilla anexa número 35 de Distribución de Créditos por finalidades a ser financiado con recursos de la cuenta especial: Fondo Conurbano.»

Art. 43 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 22 de octubre de 1992.

POR MAYORIA

Barberena, García, Fernández, Amondarain, Saiegh, Colabianchi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley en revisión aprobado por la H. Cámara de Diputados; presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para le ejercicio 1992, y por las razones que dará su miembro informante os aconseja su rechazo.

Sala de la Comisión, 22 de octubre de 1992.

POR MINORIA.

Beltrachini, Tocci.

Sr. Presidente (Alegre) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Señor presidente: existiendo dos despachos de la misma comisión, uno por mayoría y otro por minoría, solicito se vote el primero de ellos.

Sr. Presidente (Alegre) - Se va a votar el despacho de la mayoría de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

-Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte) - Afirmativa por más de dos tercios, en general y en particular.

Sr. Presidente (Alegre) - Aprobado. Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados.

5

REGIMEN DE RIFAS DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO

Sr. Presidente (Alegre) - Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto C.-55/92-93.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Alegre) - En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota..

Sr. Secretario (Uriarte) - Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre) - En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau) - La Comisión de Legislación General I presenta despacho en el proyecto de ley, devuelto con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados, sobre régimen de rifas para entidades de bien público (decreto ley 9.403/79).

Sr. Presidente (Alegre) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Landau) -

(C.-55/92-93).

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General I ha considerado el proyecto de ley, devuelto con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados, sobre régimen de rifas para entidades de bien público, decreto ley 9.403/79 y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja su aprobación.

Dado en la sala de la Comisión. La Plata, 14 de octubre de 1992.

Martínez, Crosetti, Arcuri, Alegre.

Sr. Presidente (Alegre) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Ienco.

Sr. Ienco - Señor presidente: el presente proyecto de ley en tratamiento en su momento fue aprobado por esta Honorable Cámara y en esta ocasión es devuelto por la Honorable Cámara de Diputados. El mismo se refiere a la modificación del artículo 1° del decreto ley 9.403/79, sobre régimen de rifas de entidades de bien público.

En su revisión, la Honorable Cámara de Diputados incorporó modificaciones correspondientes a los artículos 3°, 4°, 10 y 13, transfiriendo responsabilidades a los Concejos Deliberantes respecto a la autorización y emisión de boletas, como así también exenciones sobre el depósito del 5 por ciento para entidades benéficas.

Siendo autor del proyecto, y conforme a lo expuesto, solicito que los señores senadores me acompañen con su voto favorable, a efectos de sancionarlo en forma definitiva y convertirlo en ley.

Sr. Presidente (Alegre) - Si ningún otro señor senador hace uso e la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte) - Afirmativa, en general y en particular.

Sr. Presidente (Alegre) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y a la Honorable Cámara de Diputados.